TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0158747

SALA SEGUNDA
Excmos. Sres.:

D. Francisco Rubio LLorente
D. Antonio Truyol Serra
D. Eugenio Díaz Eimil
D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer
D. José Luis de los Mozos y de los Mozos
D. Alvaro Rodríguez Bereijo.

Núm. de Registro: 1703/89

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por don Juan Lorenzo Navarro.

CONTRA: Sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas, de 3 de julio de 1989, en apelación de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

SOBRE: Presunta vulneración del art. 24 de la Constitución.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión en el recurso de amparo promovido por don Juan Lorenzo Navarro.

## I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 7 de agosto de 1989 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal un escrito por virtud del cual el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Ruiz Martínez-Salas, actuando en nombre y representación de don Juan Lorenzo Navarro, interpuso recurso de amparo contra la sentencia dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas, con fecha 3 de julio de 1989, en fase de apelación de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por supuesta realización de obras

—Papel de Oficio— UNE A-4

inconsentidas.

La demanda de amparo fue admitida a trámite por providencia de la Sección Cuarta de 16 de octubre de 1989.

Segundo.- En la demanda de amparo, mediante otrosí, el recurrente solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia que impugna.

Por providencia de igual fecha que la indicada en el antecedente anterior, la Sección Cuarta de este Tribunal acordó formar la pieza separada para la tramitación del incidente de suspensión y conceder al recurrente y al Ministerio Fiscal un plazo común de tres días para que alegasen lo que tuvieren por pertinente.

Dentro del indicado plazo el Ministerio Fiscal manifestó que procedía acceder a la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida, si bien exigiendo afianzamiento para salvaguardar los derechos del arrendador demandante en el juicio de cognición. El recurrente se reiteró en su solicitud de suspensión.

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El artículo 56.1 de la Ley Orgánica de este

—Papel de Oficio— UNE A-4

Tribunal contempla la posibilidad de suspender la ejecución del acto o resolución "por razón de la cual se reclame el amparo constitucional cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad".

De otra parte, la suspensión podrá denegarse "cuando de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero".

Es incuestionable que en el presente supuesto, de ejecutarse la resolución recurrida, cuya ejecución conllevaría el lanzamiento del demandante de amparo de la vivienda que ocupa en condición de arrendatario, la eventual estimación de este recurso resultaría inoperante, ocasionándose a aquél perjuicios que esta estimación en modo alguna restañaría. De otro lado, pese a que, en el caso de las resoluciones judiciales, el criterio debe ser en principio el de la no suspensión, habida cuenta el interés general que la ejecución de las mismas comporta, este criterio abstracto y general debe ceder en el presente caso, pues también es necesario salvaguardar los intereses del recurrente en amparo, salvaguarda que sólo es posible mediante la suspensión solicitada.

Finalmente,aunque la suspensión en modo alguno lesiona los derechos fundamentales y libertades públicas del arrendador, quien, de otro lado, habrá de seguir percibiendo como hasta la

—Papel de Oficio— UNE A-4

fecha,la merced arrendaticia, sí puede ocasionar al propietario un perjuicio económico, en cuanto retrasará la recuperación posesoria de la vivienda en el caso de que le asista el derecho a ello. De aquí que sea conveniente, tal y como solicita el Ministerio Fiscal, exigir al demandante de amparo afianzar el,pago de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder al propietario por el retraso en obtener la posesión de la vivienda, después de agotada la vía judicial.

En virtud de lo expuesto, la Sala acuerda la suspensión de la ejecución de la Sentencia dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas, con fecha 3 de julio de 1989, en el rollo de apelación 142/89, dimanante de los autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por supuesta realización de obras inconsentidas, seguidos ante el Juzgado de Distrito nº 5 de Las Palmas al nº 432/87. La efectividad de esta suspensión queda condicionada a la prestación, por el recurrente de amparo, de la fianza que, en función de lo dicho, acuerde la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

—Papel de Oficio— UNE A-4